



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

4112 APROBACION DEFINITIVA DE LAS BASES DE CONCESION DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el período de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 38 de 22 de febrero de 2019, de la aprobación de las **Bases de concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos económicos en Calp**, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de febrero de 2019; por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora base de Régimen Local. El texto de dichas Bases queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

“ BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP.

BASE PRIMERA.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual en aquellos, inmuebles que tengan atribuido en Catastro el “Uso Residencial” (V) y constituyan la vivienda habitual de las personas destinatarias de la ayuda en Calp.

Con estas ayudas se pretende sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana



del año anterior a la convocatoria, con el fin de que no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida como son las personas beneficiarias señaladas en la base cuarta.

BASE SEGUNDA.- Crédito disponible.

A los fines señalados en estas bases se destinará el crédito asignado en el presupuesto municipal de la anualidad correspondiente.

Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases.

BASE TERCERA.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

1.- Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en aquello no dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

2.- Las subvenciones a que se refieren estas bases tiene carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, no pudiendo ser alegadas como precedente.

3.- La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas bases y de la convocatoria correspondiente.

BASE CUARTA.- Personas beneficiarias y ámbito de aplicación.

La presente normativa es de aplicación en la totalidad del término municipal de Calp.



Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que satisfagan el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda habitual situada en Calp, bien sea en régimen de propiedad o de arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas mayores de 65 años o aquellas que cumplan dicha edad durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.

b) Personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria.

c) Personas en situación de desempleo de larga duración durante el año objeto de ayuda establecido en la convocatoria: Personas que figuren inscritas como demandantes de empleo en los centros Servef de Empleo de la Generalitat al menos 360 días en un periodo de 540 días.

BASE QUINTA.- Requisitos generales para solicitar las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en la vivienda que genera el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles desde el año objeto de la ayuda establecida en la convocatoria, hasta el plazo de solicitud de subvención como mínimo.
2. El solicitante debe ser titular de **una única vivienda en Calp** que constituya la residencia habitual del conjunto de la unidad de convivencia por la que se pretende obtener la subvención.
3. En el caso de que el título posesorio sea un contrato de arrendamiento, en éste deberá constar expresamente la repercusión del impuesto de bienes inmuebles por parte de la persona propietaria y deberá acreditarse el pago del mismo por parte de la persona arrendataria a la propietaria.
4. No haber disfrutado, en el recibo del ejercicio del año bonificado en la convocatoria, de la bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles a familias numerosas.
5. Constar como pagado el recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles de Naturaleza urbana de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio de la convocatoria de subvención.
6. Que la persona solicitante esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones.



7. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.

8. Que los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia¹ referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, 2 veces el IPREM (Indicador Público de renta de efectos múltiples) del año de la convocatoria².

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible al ahorro³ de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1) *Se considera unidad familiar o de convivencia a la persona o conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio, que el Ayuntamiento comprobará incorporando al expediente volante de empadronamiento con independencia de lazos de parentesco, afinidad o amistad.*

2) *A efectos orientativos, las 14 pagas de acuerdo con el IPREM de 2019 asciende a un montante de 15.360,70 euros.*

3) *Casillas 415 y 435 de la Declaración del IRPF de 2017.*

BASE SEXTA.- Importe individual de la ayuda y pago.

La cuantía individual de la ayuda para el abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se abonará mediante transferencia bancaria, será como máximo el 75% del importe pagado de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles del año que especifique la convocatoria, excluidos los posibles recargos de



apremio e intereses de demora, que no se considerarán subvencionables, con un límite de 400,00 euros por persona beneficiaria.

Dicho importe será incrementado en un 10% en el caso de que se produzca alguna de la siguientes causas:

- a) personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- b) víctimas de violencia de género
- c) familia monoparental.

BASE SÉPTIMA.- Publicidad de las convocatorias.

1.- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web municipal.

2.- La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

BASE OCTAVA.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo indicado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE NOVENA.- Documentación a presentar

- a) Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de



Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse y/o descargarse informáticamente en la web municipal (www.calp.es) o, directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

b) Autorización expresa de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años para que el Ayuntamiento de Calp pueda realizar las consultas necesarias en la Agencia Tributaria, a las dependencias municipales, en el Punto de Información Catastral y en la Seguridad Social con la finalidad de comprobar los requisitos precisos para obtener la ayuda.

c) Fotocopia del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros) y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de convivencia.

d) Certificado resumen de la declaración del IRPF del ejercicio por el que se concede la subvención o en el caso de no estar obligado a presentarla, los ingresos deberán acreditarse con alguno de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de pensiones, certificado de ingresos y retenciones de la empresa, etc

e) *Acreditación mediante certificado del SERVEF que la persona solicitante se encuentra en situación legal de desempleo de larga duración (**en su caso**).*

f) Documentación que acredite que las personas menores de 65 años ostentan la condición de pensionistas frente a la Seguridad Social (**en su caso**).

g) Original y copia del contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante y en el que deberá constar expresamente la repercusión del IBI al arrendatario.

h) Copia del documento en el que conste debidamente expresado e identificado el pago del IBI correspondiente al año especificado en la convocatoria al propietario de la vivienda.

i) Carnet de familia monoparental (**en su caso**).

j) Libro de familia.

k) Acreditación de la condición de víctima de violencia de género (sentencia judicial, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales, etc.) (**en su caso**).

l) Certificado que acredite la discapacidad superior del 33% de algún miembro de la unidad de convivencia o familiar (**en su caso**).

ll) Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.



BASE DÉCIMA.- *Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento.*

1.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

2.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 ó 73 de la LPAC, según proceda.

4.- En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

* Certificación catastral expedida por al Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia de recibido del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (solo SOLICITANTE)

* Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial de Calp.

* Certificados resumen de la declaración del IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT- certificado de imputaciones

BASE DÉCIMOPRIMERA.- *Notificación de los actos administrativos.*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

BASE DÉCIMOSEGUNDA.- *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC

BASE DÉCIMOTERCERA.- *Procedimiento de concesión.*

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2.- Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases; una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión Técnica.

BASE DÉCIMOCUARTA.- *Fases de ordenación e instrucción del procedimiento.*

1.- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución. Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los



documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

BASE DÉCIMOQUINTA.- Comisión de valoración.

1.- El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por tres técnicos municipales, uno del departamento de rentas, uno del de intervención y uno del departamento de subvenciones.

2.- La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

BASE DÉCIMOSEXTA.- Propuesta de resolución provisional.

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar las cuotas tributarias con arreglo a la base sexta y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2.-La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base décimoprimer, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de *un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación*, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Examinadas la alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4.- La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no haya notificado la resolución de concesión.

BASE DÉCIMOSEPTIMA.- Resolución.

1.- La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso se hubiera acordado.



2.- La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3.- La resolución se notificará en la forma establecida en la base décimoprimera.

4.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

BASE DÉCIMOCTAVA.- Verificación y control.

El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

BASE DÉCIMONOVENA.- Incompatibilidad.

Las ayudas de estas bases son incompatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

En ningún supuesto, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste efectivo del impuesto subvencionado.

BASE VIGÉSIMA.- Reintegro de la subvención.



Será de aplicación a las ayudas objeto de estas bases el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la Ley general de Subvenciones.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA.- Régimen sancionador.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

BASE VIGÉSIMOSEGUNDA .- Entrada en vigor y disposición final.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

En lo no regulado en las presentes bases, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y normativa de desarrollo. ”

Las presentes Bases entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.